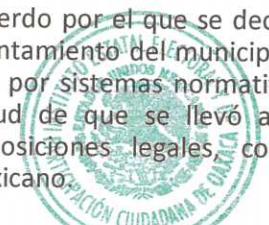


## ACUERDO IEEPO-CG-SNI-168/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 29 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**CONSEJO GENERAL:**

**IEEPO o INSTITUTO:**

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

**LIPEEO:**

### GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPO/DESNI/2390/2018, el 21 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurrido o lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPO/DESNI/388/2019, el 21 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio número SLT/188/2019, recibido en este Instituto el 08 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Lorenzo Texmelucan, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Cuadernillo de copias certificadas constante de ciento cincuenta fojas útiles por el anverso, consistente en:
  - 1.1 Convocatoria a la asamblea general de fecha 29 de septiembre de 2019 con el motivo de llevar a cabo la elección de autoridades municipales.
  - 1.2 Acta de la asamblea general para el nombramiento de los concejales del H. Ayuntamiento Constitucional de San Lorenzo Texmelucan celebrada el 29 de septiembre de 2019.
  - 1.3 Relación de los ciudadanos y ciudadanas que asistieron a la asamblea general para el nombramiento de los concejales.
  - 1.4 Las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los concejales electos.
2. Originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 29 de septiembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia de los ciudadanos y las ciudadanas convocadas.
2. Declaratoria e instalación del quorum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Designación de los ciudadanos y las ciudadanas que conformaran la mesa de debates.
5. Desarrollo de la asamblea general para la elección y designación de las autoridades municipales que nos representarían por el trienio 2020-2022.
6. Clausura legal de la asamblea general.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General

en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2019, en el municipio de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

- I. La Autoridad Municipal en funciones elabora la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a las mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía; y
- III. La Asamblea tiene como finalidad organizar la elección y designar la Mesa de los Debates.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono (perifoneo) en todo el municipio, cabecera municipal y Agencias de Policía;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, originarias que viven en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía;
- IV. La elección de las Autoridades Municipales, se lleva a cabo en el corredor municipal de la cabecera municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca;
- V. La Autoridad Municipal en funciones y la Mesa de Debates conformada por una presidencia, secretaría y dos escrutadores(as), se encargan de presidir la elección;
- VI. Antes de celebrar la Asamblea de elección, la Autoridad Municipal en funciones, entrega a la ciudadanía boletas foliadas y selladas por el Ayuntamiento, el día de la elección las personas hacen entrega de la boleta en que plasman su voto indicando el nombre de la persona que eligen como su candidato o candidata;
- VII. La forma en que se presentan las candidatas y candidatos es mediante boletas, la ciudadanía emite su voto mediante opción múltiple;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía;
- IX. Las personas que radican fuera del municipio no participan en la Asamblea de elección votando ni tienen derecho a ser electas;
- X. Se levanta el acta de elección asentando el nombre de los concejales electos o electas, es firmada por la Mesa de los Debates, los integrantes del Ayuntamiento en funciones, Agentes de Policía, Autoridades electas y la ciudadanía asistente; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 29 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se notificó a los representantes de las agencias; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 3032 asambleístas, el Presidente Municipal Constitucional procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, las y los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE DEBATES	
NOMBRE	CARGO
ROBERTO FRANCISCO LÓPEZ	PRESIDENTE
MARTÍN MARTÍNEZ BAILÓN	SECRETARIO
MIGUEL BAILÓN ANTONIO	1° ESCRUTADOR
SIMEÓN RUIZ MARTÍNEZ	2° ESCRUTADOR
AMANCIO GARCÍA RUIZ	3° ESCRUTADOR
HERMELO BAUTISTA CRUZ	4° ESCRUTADOR
PEDRO MARTÍNEZ MARCIAL	5° ESCRUTADOR

Enseguida, y atendiendo a los usos y costumbres del municipio, la asamblea determinó que la elección de los concejales sería por opción múltiple y utilizando boletas, por lo que los asambleístas procedieron a realizar la votación correspondiente y una vez efectuada la misma, se realizó el cómputo de los votos emitidos por la ciudadanía, quedando integrado el cabildo con las ciudadanas y ciudadanos que se refieren a continuación:

PROPIETARIOS (AS)		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRIMER PROPIETARIO	ALEJO BAUTISTA PÉREZ	1464
SEGUNDO PROPIETARIO	ADOLFO FRANCISCO GUTIÉRREZ	2166
TERCER PROPIETARIO	ARTEMIO MATÍAS	1183
CUARTO PROPIETARIO	FERMÍN ANTONIO	894
QUINTA PROPIETARIA	ADELAIDA JUÁREZ MARTÍNEZ	1114

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRIMER SUPLENTE	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ	823
SEGUNDO SUPLENTE	PEDRO MARTÍNEZ SALINAS	798
TERCER SUPLENTE	CAMERINO GUTIÉRREZ SALINAS	907
CUARTO SUPLENTE	PRÓCULO MARCIAL GUTIÉRREZ	790
QUINTA SUPLENTE	ROMANA GUTIÉRREZ	890

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	ALEJO BAUTISTA PÉREZ	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ
SEGUNDO CONCEJAL	ADOLFO FRANCISCO GUTIÉRREZ	PEDRO MARTÍNEZ SALINAS

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
TERCER CONCEJAL	ARTEMIO MATÍAS	CAMERINO GUTIÉRREZ SALINAS
CUARTO CONCEJAL	FERMÍN ANTONIO	PRÓCULO MARCIAL GUTIÉRREZ
QUINTA CONCEJAL	ADELAIDA JUÁREZ MARTÍNEZ	ROMANA GUTIÉRREZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del 29 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Adelaida Juárez Martínez** como Quinta Concejal propietaria y **Romana Gutiérrez** como Quinta Concejal suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**b) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y

electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 29 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	ALEJO BAUTISTA PÉREZ	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ
SEGUNDO CONCEJAL	ADOLFO FRANCISCO GUTIÉRREZ	PEDRO MARTÍNEZ SALINAS
TERCER CONCEJAL	ARTEMIO MATÍAS	CAMERINO GUTIÉRREZ SALINAS
CUARTO CONCEJAL	FERMÍN ANTONIO	PRÓCULO MARCIAL GUTIÉRREZ
QUINTA CONCEJAL	ADELAIDA JUÁREZ MARTÍNEZ	ROMANA GUTIÉRREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

